



RAD: 081374089001-2021-00025

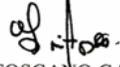
TIPO DE PROCESO: VERBAL- R.C.E.

DEMANDANTE: KAREN RODRIGUEZ FLOREZ Y OTROS.

DEMANDADOS: JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, le informo a usted, que se encuentra pendiente por correr traslado de las excepciones formuladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO-COOTRANSORIENTE, a la parte demandante y hacer aclaraciones inherentes a estado actual del proceso. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 9 de junio de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario hacer unas aclaraciones con respecto a las contestaciones y excepciones propuestas por cada uno de los demandados; a fin de fijar en lista, las que no hubiesen sido puestas en conocimiento del apoderado de la parte demandante en el referenciado, Doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, cuyo correo electrónico es otoahumada01@gmail.com .

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 370 del C.G.P, señala: “ *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días de la forma prevista en el artículo 110, para que ése pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda*”.

También se hace necesario recordar que el artículo 9. Del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en armonía en su momento con el anterior canon, disponía en su **Parágrafo** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital , **se prescindirá del traslado por secretaría** el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Desciendo al caso en concreto tenemos:

Que los demandados luego descritos, en su orden contestaron la demanda y propusieron excepciones así:

- La Sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, contestó y excepcionó la demanda a través de nuestro correo institucional el día 13/08/2021, siendo remitida de manera simultánea al apoderado



demandante Doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, correo electrónico es otoahumada01@gmail.com ; término que corrió luego de los 2 días hábiles siguientes al envío desde el 19/08 al 25/08 del 2021. Traslado que fue descrito tan solo el 25/01/2022, por la parte actora, es decir fuera de término, razón por la cual la tendrá por No contestado frente a la Sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- De igual forma la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO- COOTRANSORIENTE , contestó y excepcionó, la demanda a través de nuestro correo institucional el día 22/09/2021, la cual no se evidencia que fuese remitida de manera simultánea al apoderado demandante Doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, en armonía con las normas antes citadas, razón por la cual el Despacho correrá de manera formal su traslado, es decir de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, a pesar de que este ya se encuentra descrito por la parte actora, desde el día 25/01/2022; por lo tanto deberá indicar su ratificación de las mismas.
- Y por último el demandado JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, contestó y excepcionó la demanda a través de nuestro correo institucional el día 27/09/2021, siendo remitida de manera simultánea al apoderado demandante Doctor OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, correo electrónico es otoahumada01@gmail.com ; término que corrió luego de los 2 días hábiles siguientes al envío desde el 30/09/2021 al 6/10/2021. Traslado que fue descrito el 06/10/2021, por la parte actora, es decir dentro del término.

Siendo así las cosas, se ordenará para que por Secretaría, se fije el traslado en lista de conformidad con el artículo 110 del C.G., a las excepciones presentadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO- COOTRANSORIENTE, a fin de que todos los traslados queden conforme a derecho, y así se dispondrá en la parte resolutive por lo que se,

RESUELVE:

1. Por Secretaría córrase el traslado en lista de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, de las excepciones presentadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO- COOTRANSORIENTE, a la parte demandante.
2. Posterior a lo anterior continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 044 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449b59cebb8cd3ad8166613c1e89ad7078e015ad2e3d2166113f93b476bf3f3**

Documento generado en 09/06/2022 05:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**